

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Decidir lo que en derecho corresponda frente a las solicitudes elevadas por el penado **CENOVER GRIJALBA RAMÍREZ** sobre la “extinción de la pena y ocultamiento de las diligencias al público” (recibidas el 6 de septiembre de 2018 y 15 de abril de 2019).

II.- ANTECEDENTES PROCESALES

Revisada la información que reposa en la página de la Rama Judicial¹ se evidencia que mediante auto del 6 de mayo de 2015, este Despacho le otorgó la libertad por pena cumplida (impuesta por el Juzgado Veintitrés Penal del Circuito con función de Conocimiento de Bogotá) a **CENOVER GRIJALBA RAMÍREZ** y a la postre, ordenó la remisión del expediente al archivo definitivo (mismo que no se ha efectivizado):

ACTUACIONES DEL PROCESO				
FECHA	TIPO ACTUACIÓN	ANOTACIÓN	CUADERNO	FOLIO
08/05/15	Fijación en estado	CENOVER - GRIJALBA RAMIREZ* PROVIDENCIA DE FECHA *06/05/2015 * Auto concede libertad por pena cumplida		
(...)				
07/05/15	Entrega Boleta Libertad	GRIJALBA RAMIREZ - CENOVER : 06/05/2015 SE RADICA BOLETA N°48 EN COMPLEJO CARCELARIO PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA LA PICOTA //// PASA A SUBSECRETARIA /// DESANOTA ***MPRM***		
06/05/15	Remite Boleta de Libertad	GRIJALBA RAMIREZ - CENOVER : REMITE BOLETA DE LIBERTAD NO.48 CON DESTINO AL EPC LA PICOTA, SE DEBE HACER EFECTIVA EL DIA 8 DE MAYO DE 2015.	BOL	
06/05/15	Auto concede libertad por pena cumplida	GRIJALBA RAMIREZ - CENOVER : AUTO CONCEDE LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA, ACTO LIBERATORIO SE PRODUCIRA EL DIA 8 DE MAYO DE 2015, LIBRESE LA BOLETA DE LIBERTAD, DECRETA CUMPLIMIENTO DE LAS PENAS ACCESORIAS, POR CSA DAR CUMPLIMIENTO.		

¹ http://172.16.138.10/jepms/adju.asp?cp4=11001600001520120625400&fecha_r=08/03/2024_11:45:19%20a.m.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

3.1.- CUESTIÓN PREVIA

Efectuada la revisión del reporte de procesos activos a cargo de esta Sede Judicial (con fecha de corte a 30 de septiembre anterior) y de la búsqueda física de los mismos, la causa seguida en contra de **CENOVER GRIJALBA RAMÍREZ** no fue encontrada en los anaqueles del Despacho, Archivo de Gestión ni Secretaría, pese a que, si bien al precitado se le otorgó la pena cumplida, no ocurre lo mismo respecto de su compañero de causa.

En refuerzo de lo anterior, ingresó al Juzgado (el 28 de diciembre de 2022), oficio N° 8709 suscrito por el Coordinador del Centro de Servicios Administrativos de esta especialidad, en el que, en respuesta a la solicitud de búsqueda de las diligencias, advirtió:

11003	11001600001520120625400	SIN UBICACIÓN
-------	-------------------------	---------------

Ahora, de la verificación de las peticiones pendientes por resolver que se encontraron en los anaqueles del Juzgado, conforme las brigadas dispuestas por este Ejecutor (quien tomó posesión del cargo en el mes de marzo de 2022 y a quien no le fue entregado inventario de procesos), no se ubicaron las radicadas en 2018 y 2019.

Sin embargo, al resultar procedente acceder a lo pretendido por el sentenciado, conforme la información que reposa en la página de la Rama Judicial, se realizará el respectivo estudio.

3.2.- DEL OCULTAMIENTO

Por otro lado, la Corte Constitucional, en sentencia SU-458 de 2012, respecto de los derechos de que gozan las personas sobre la información al público, señaló:

“DIMENSIÓN SUBJETIVA DEL HABEAS DATA Y FACULTAD ESPECIFICA DE SUPRIMIR COMO PARTE DE SU OBJETO PROTEGIDO Para la Corte, la facultad de supresión, como parte integrante del habeas data, tiene una doble faz. Funciona de manera diferente frente a los distintos momentos de la administración de información personal. En una primera faceta es posible ejercer la facultad de supresión con el objeto de hacer desaparecer por completo de la base de datos, la información personal respectiva. Caso en el cual la información debe ser suprimida completamente y será imposible mantenerla o circularla, ni siquiera de forma restringida (esta es la idea original del llamado derecho al olvido). En una segunda faceta, la facultad de supresión puede ser ejercitada con el objeto de hacer desaparecer la información que está sometida a circulación. Caso en el cual la información se suprime solo parcialmente, lo que implica todavía la posibilidad de almacenarla y de circularla, pero de forma especialmente

restringida. Esta segunda modalidad de supresión es una alternativa para conciliar varios elementos normativos que concurren en el caso de la administración de información personal sobre antecedentes penales. Por un lado, la supresión total de los antecedentes penales es imposible constitucional y legalmente. Ya lo vimos al referir el caso de las inhabilidades intemporales de carácter constitucional, las especiales funciones que en materia penal cumple la administración de esta información personal, así como sus usos legítimos en materia de inteligencia, ejecución de la ley y control migratorio. En estos casos, la finalidad de la administración de esta información es constitucional y su uso, para esas específicas finalidades, está protegido además por el propio régimen del habeas data. Sin embargo, cuando la administración de la información personal relacionada con antecedentes pierde conexión con tales finalidades deja de ser necesaria para la cumplida ejecución de las mismas, y no reporta una clara utilidad constitucional; por tanto, el interés protegido en su administración pierde vigor frente al interés del titular de tal información personal. En tales casos, la circulación indiscriminada de la información, desligada de fines constitucionales precisos, con el agravante de consistir en información negativa, y con el potencial que detenta para engendrar discriminación y limitaciones no orgánicas a las libertades, habilita al sujeto concernido para que en ejercicio de su derecho al habeas data solicite la supresión relativa de la misma”

En ese orden, como la condena impuesta al señor **GRIJALBA RAMÍREZ** no se encuentra vigente, el almacenamiento y circulación de la información contenida en la ficha técnica debe ser restringida, excepto para las autoridades judiciales que lo requieran, por lo que así se dispondrá.

3.3- OTRAS DETERMINACIONES

Comuníquese esta decisión al Juzgado fallador y Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bogotá, para los fines que estime pertinentes.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO NOVENO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: DISPONER el ocultamiento al público de la información que reposa respecto del ciudadano **CENOVER GRIJALBA RAMÍREZ** (cédula 80.920.423) dentro de las presentes diligencias, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: ORDENAR por el Área de Sistemas de estos Despachos realizar inmediatamente el respectivo procedimiento.

TERCERO: ESTABLECER que, por intermedio la Secretaría adscrita a este Juzgado, se expida certificación y/o paz y salvo en caso de ser solicitado.

CUARTO: ORDENAR al Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá dar cumplimiento a lo señalado en el acápite 3.3.

CUI 11001-60-00-015-2012-06254-00 (11003)
Condenado: Cenover Grijalba Ramírez
Decisión: Ordena ocultamiento

Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS FERNANDO ESPINOSA ROJAS
JUEZ

LJBC

Firmado Por:
Carlos Fernando Espinosa Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 009 De Penas Y Medidas De Seguridad
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93b9a05883fef7daceff02d3461f5b4bbdf788bc20672ccb86c9e7a96c4cf2bf**

Documento generado en 12/03/2024 07:09:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>